

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ratifica el horario de labores para el período interproceso aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral por conducto del Consejero Presidente, para que el máximo órgano de dirección ratifique el horario de labores que tendrá vigencia durante el periodo que media entre el proceso electoral terminado del año próximo pasado y el proceso electoral a celebrarse en el año dos mil cuatro, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 78 del Código Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene entre otros objetivos,

garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los derechos político-electorales; preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

3. El Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme lo señala el artículo 84, párrafo 1, del Código Electoral del Estado.
4. El artículo 91, párrafo 1, fracciones I y XXVI, del Código Electoral del Estado, señalan como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.
5. El artículo 125 del Código Electoral del Estado dispone que, los órganos electorales deberán fijar el horario de labores, tomando en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.
6. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral en fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno emitió acuerdo por el cual se establece el horario de labores para el periodo interproceso.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Tercero.- Que el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, presenta a consideración de este Consejo General para su ratificación, el acuerdo adoptado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral tomando en consideración que el órgano electoral con este horario de labores obtiene un mejor desempeño de las actividades que realiza, virtud a que los servidores electorales dispondrán de tiempo libre por las tardes para integrarse a las actividades y cursos necesarios que se establecerán en el servicio profesional de carrera en materia electoral.

Cuarto.- Que tal propuesta, en acatamiento a las directrices del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permite a éste órgano electoral establecer el horario de trabajo que deberán cumplir los servidores electorales y administrativos para que presten sus servicios y coadyuven a la ejecución de las actividades establecidas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General para el presente año dos mil dos y hasta el

inicio de la etapa de preparación del proceso electoral que tendrá verificativo en el año dos mil cuatro (2004).

Quinto.- Que el acuerdo emitido por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, por el cual se establece el horario de labores para el periodo interproceso, en su punto resolutive sexto establece que dicho acuerdo será sometido a consideración del máximo órgano de dirección para su ratificación.

Sexto.- Que dicho acuerdo establece el horario de servicios que presta el Instituto Electoral es de ocho horas con treinta minutos (08:30) a las dieciséis (16:00) horas de lunes a viernes, y de las diez (10:00) horas a las catorce (14:00) horas los días sábados, y se cubrirá el horario vespertino, con guardias semanales que las diferentes áreas del Instituto Electoral realicen, las que se sujetarán al siguiente horario; de las diez (10:00) horas a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) horas a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes, con lo cual se contemplan como beneficios el desempeño labores de manera ininterrumpida de los servicios que presta el personal en el órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 79, 80, párrafo 1, 84, 91, fracciones I, XXVI, y XXXVI, 93-B, fracciones I y IV, 125, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado; y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se ratifica el acuerdo emitido por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, por el cual se establece el horario de labores para el periodo interproceso, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de enero de dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Ejecutivo